

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
"AMIGOS DEL TEATRO CIUDAD DE MARBELLA"

CAPITULO I
CONSTITUCION, DENOMINACION, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1º. Con la denominación de "Asociación Amigos del Teatro Ciudad de Marbella" se constituye en Marbella, provincia de Málaga, una organización de naturaleza asociativa cultural y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 2º. El domicilio social de la Asociación radicará en el Teatro Ciudad de Marbella, sito en la Plaza Ramón Martínez s/n de la localidad de Marbella, Málaga C.P. 29600.

Artículo 3º. El ámbito territorial en el que la Asociación realizará principalmente sus actividades es LOCAL.

Artículo 4º. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

Artículo 5º. La Asociación, sin ánimo de lucro, se propone la consecución de los siguientes fines:

- Organizar, promover y difundir todo tipo de actividades relacionadas con el fomento del teatro, la música y la danza en la localidad, y en concreto en el Teatro Ciudad de Marbella.
- Llevar a cabo un programa anual de actividades relacionadas con las artes escénicas, que tengan como centro principal el Teatro Ciudad de Marbella, destinadas al apoyo y promoción de este espacio escénico y a relacionarlo principalmente con el público joven.
- Apoyar y promocionar a jóvenes talentos de la localidad que desarrollen su actividad creativa dentro de las artes escénicas.

Para el cumplimiento de los fines reseñados, la Asociación llevara a cabo las actividades que se detallan a continuación, y que se desarrollarán en todo caso de acuerdo con las disposiciones legales vigentes:

- Organización de actividades de formación como cursillos, clases magistrales, conferencias, exposiciones, relacionadas con las artes escénicas en general.
- Organización de conciertos, representaciones, etc., poniendo especial énfasis en las propuestas contemporáneas.
- Organización de encuentros con los artistas que visiten el Teatro Ciudad de Marbella.
- Organización de visitas guiadas al Teatro Ciudad de Marbella para el conocimiento general del edificio.
- Concesión de premios y celebración de homenajes a espectáculos y artistas que hayan visitado el Teatro Ciudad de Marbella.
- Organización de viajes para la asistencia a representaciones.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6º. Podrán pertenecer a esta Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, sean admitidos por la Junta Directiva y contribuyan con la cuota social que fije la Asamblea General.

Artículo 7º. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que son aquellos que participan en el acto de constitución de la Asociación y firman el acta fundacional.
- b) Socios de número, que son los que ingresan después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de forma relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, así mismo, nombrar un presidente de honor.
- d) Socios protectores, aquellas personas o entidades que colaboran económicamente con la Asociación y sean reconocidos como tales por la Junta Directiva de esta.

Artículo 8º. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer más de dos cuotas periódicas.
- c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta asociación, mediante acuerdo de Asamblea general extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio a quien se le comunicará por escrito para que alegue, en el plazo máximo de diez días, cuanto su derecho conviniera; pasado este plazo el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva, que convocará Asamblea General Extraordinaria, y esta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa su comunicación al interesado.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 9º. Los socios de número y fundadores tienen los derechos siguientes:

- 1º Tomar parte en las Asambleas, personalmente o mediante representación, con voz y voto.
- 2º Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- 3º Hacer sugerencias a los órganos de gobierno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 4º Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- 5º Disfrutar de todos los beneficios y ventajas que la Asociación pueda obtener.
- 6º Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los de número y fundadores, a excepción de los previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

Artículo 10º. Los socios de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- 1º. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y Junta Directiva.
- 2º Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- 3º Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- 4º Asistir a las Asambleas Generales y a cuantos actos se organicen.
- 5º Satisfacer las cuotas que se establezcan.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número y fundadores a excepción de las previstas en los apartados 4 y 5 de este artículo.

CAPITULO III

ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

Artículo 11º. Son órganos de la Asociación:

- 1º La Asamblea General de socios
- 2º La Junta Directiva

Artículo 12º. La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito la decima parte de los asociados, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes y en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

Artículo 13º. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se convocará por escrito conteniendo el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los puntos a tratar. Será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria. Así mismo podrá hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 14º. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 15º. Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad. No obstante, será necesario el voto favorable de los 2/3 partes de los socios presentes para:

- a - Nombramiento de la Junta Directiva y administradores.
- b - Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c - Disposición o enajenación de bienes.
- d - Modificación de estatutos.
- e - Disolución de la Entidad.

Artículo 16°. Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 1° Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 2° Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- 3° Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- 4° Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 5° Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- 6° Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 17°. Son facultades de las Asambleas Extraordinarias:

- 1° Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- 2° Modificar y reformar los Estatutos.
- 3° Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
- 4° Acordar la expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- 5° Acordar la disolución de la Asociación.
- 6° Acordar la adquisición o enajenación de bienes.

Artículo 18°. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 19°. La Asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva, que estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y 4 vocales.

Artículo 20°. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Artículo 21°. Sólo podrán ser miembros de la Directiva aquellos socios que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles, no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y con una antigüedad mínima como socio de 2 años.

Artículo 22°. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que los sustituyan.

Artículo 23°. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de los 2/3 de la misma. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 24°. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- 1° Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- 2° Ejecutar los acuerdos adoptados en dichas Asambleas.
- 3° Confeccionar el Plan de Actividades de la Asociación.
- 4° Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

- 5º Elaboración de los presupuestos y balances.
- 6º Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al propio tiempo la labor de las mismas y las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- 7º Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias a cobrar a los socios de la Asociación.
- 8º Interpretar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- 9º Dictar normas interiores de organización.
- 10º Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- 11º Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 25º. Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebraran conforme al Orden del Día. La asistencia a la Junta es obligatoria. En caso de no poder asistir, se comunicará previamente al Presidente.

Artículo 26º. Son Facultades del Presidente:

- 1º Representar legalmente a la Asociación ante todo tipo de organismos públicos o privados.
- 2º Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- 3º Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- 4º Acordar el Orden del día de las reuniones.
- 5º Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- 6º Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- 7º Las que le sean delegadas expresamente por los órganos respectivos.

Artículo 27º. El vicepresidente asistirá al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, lo sustituirá en su ausencia, sea cual sea la causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 28º. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Son funciones del Secretario:

- 1º Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando actas de las mismas.
- 2º Asistir al Presidente para fijar el Orden del día y cursar las convocatorias.
- 3º Expedir las certificaciones.
- 4º Custodiar los libros y documentos de la Asociación.
- 5º Llevar el Registro y ficheros de la Asociación, así como recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- 6º Redactar la memoria anual, los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 29º. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación. Son funciones del tesorero:

- 1º Llevar los libros de contabilidad.

- 2º Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 3º Redactar los presupuestos y balances anuales.
- 4º Llevar un inventario de los bienes sociales.
- 5º Firmar con el Presidente los cheques y documentos de crédito.

Artículo 30º. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 31º. Las vacantes que se puedan producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS, REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 32º. De cada sesión que celebren la Asamblea y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el *quórum* necesario para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará a petición de los respectivos miembros y/o socios el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifican o el sentido de su voto favorable. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, que serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 33º. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación o rectificación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 34º. La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- Libro de Socios con una relación actualizada de sus asociados.
- Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- Inventario de sus bienes.
- Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL. MEDIOS ECONOMICOS

Artículo 35°. La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en Régimen de Presupuesto Anual, cuya cuantía inicial será cero Euros, que serán destinados a nutrir los fondos de la Asociación.

Artículo 36°. Los medios económicos para atender a sus fines, serán los siguientes:

- 1º Las cuotas de los socios ordinarias y extraordinarias.
- 2º Las aportaciones voluntarias.
- 3º Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- 4º Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por Organismos públicos, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades privadas o particulares.
- 5º Las donaciones, herencias, legados que sean aceptados.
- 6º Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO

Artículo 37°. La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- 1º Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- 2º Por sentencia judicial.
- 3º Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 38°. Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, o una comisión liquidadora nombrada al efecto, efectuará la liquidación enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber liquido resultante, si lo hubiese.

Artículo 39°. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a otra entidad a entidades cuyos fines no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICION FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicara la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. Reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Marbella, a veintiuno de Julio de 2004.

Fdo.:
D. José A. Nieto Sánchez
Presidente

Fdo.:
Dña. Ana Navarro Navarrete
Tesorera

Fdo.:
Dña. Mercedes Carrillo Fuentes
Secretaria